



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCHEJO
(Badajoz)

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636781

www.peraledadelzaucejo.com - mail: peraleda@dip-badajoz.es

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2019.**

ASISTENTES

SR. ALCALDE - PRESIDENTE:

Don Antonio González Torres

SRES. CONCEJALES:

Don Manuel González Tena

Don Gabriel Haba del Rey

Don Gabriel del Rey Solomando

Doña Concepción Chavero Carrizosa

SR. SECRETARIO:

Doña Pilar Feijoo Sánchez

En el salón de sesiones del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo, siendo las nueve horas y cinco minutos del día diez de junio de dos mil diecinueve, se reúnen las personas al margen relacionadas, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, DON ANTONIO GONZÁLEZ TORRES, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, para la que habían sido previamente convocados en forma legal.

No asisten los Concejales, Don Francisco Gómez Rodríguez y Don Gabriel Sillero Haba.

Secretaria de la Corporación, DON PILAR FEIJOO SÁNCHEZ.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, se procede al desarrollo del Orden del Día, tratándose los asuntos que se consignan a continuación:

1º. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

En cumplimiento del artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta del borrador del acta de la sesión extraordinaria, celebrada el día 29 de abril de 2019, que es aprobado por mayoría absoluta con los votos a favor de Don Manuel González Tena, Don Gabriel Haba del Rey, Don Gabriel del Rey Solomando y la abstención de Doña Concepción Chavero Carrizosa motivándolo por su falta de asistencia.

Se aprueba el acta con 4 votos a favor y una abstención.

2ª. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ALEGACIONES DEL EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN DE CAMINO PÚBLICO VEREDA DEL CASTILLO.

<< Visto que con fecha 18 de marzo de 2019 se dictó Providencia de Alcaldía y con fecha 19 de marzo de 2019 se dictó Resolución de Alcaldía referente a la necesidad de iniciar procedimiento para proceder a la recuperación de oficio del camino público denominado "VEREDA DEL CASTILLO". Nº 32 MATRÍCULA 05E0290111A.



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCHEJO
(Badajoz)

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636781

www.peraledadelzaucejo.com e-mail: peraleda@dip-badajoz.es

El camino descrito se destina al tránsito de personas, animales y vehículos dirigidos a las explotaciones agrarias, y ha sido ocupado y alterado por D. E.T. L. y D. M.G. T., y en concreto, al “constatar los daños ocasionados al camino (cunetas rellenadas y aradas, así como olivos plantados a escasos centímetros de la rodadura) ... “.

Visto que con fecha 18 de marzo de 2019, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para llevar a cabo la recuperación de oficio.

Visto que con fecha 19 de marzo de 2019, se emitió certificado del Catálogo de Caminos Públicos sobre la inscripción del bien del cual es poseedor el Ayuntamiento.

Visto que con fecha 4 de marzo de 2019 se emitió informe de los Servicios Técnicos de la Diputación de Badajoz de comprobación de los hechos denunciados, describiendo el bien dañado, las anomalías que se observan en el mismo, acompañando su informe con planos y datos técnicos.

Visto que con fecha 19 de marzo de 2019 , se notificó a los interesados la iniciación, dándoles trámite de audiencia por un plazo de quince días para que presentaran las alegaciones que estimaran pertinentes, que se certificaron por Secretaría en fecha 4 de junio de 2019 y fueron informadas por los Servicios Técnicos de la Diputación de Badajoz en fecha 4 de junio de 2019.>>

Visto el Informe-Propuesta de Secretaría de fecha 4 de junio de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, el Pleno, adopta por UNANIMIDAD, con la salvedad indicada por Doña Concepción Chavero Carrizosa señalando que la recuperación de este camino se incio ya en el año 2011 y se indica por parte del Sr. Alcalde Don Antonio González Torres que dicho expediente se finalizó pero debido a las actuaciones realizadas por el propietario con la intención de apropiarse de parte del camino se ha decidido dar traslado de esta situación a la Excmo. Diputación de Badajoz, con la cual existe un convenio en la actualidad en materia de urbanismo para gestionar estos expedientes.

También añade la Sra. Concejala Doña Concepción que dichas actuaciones se realicen con el menor perjuicio posible para los interesados.

Tras estas cuestiones se ACUERDA:

PRIMERO. ESTIMAR la siguiente alegación presentada por D. Ernesto Torres López, por los motivos expresados en el Informe Técnico de fecha 4 de junio de 2019, del que se remitirá copia al interesado junto con la notificación del presente Acuerdo, introduciendo la modificación no sustancial en el expediente y en concreto:

“ALEGACIÓN Nº 1 DE E. T. L.

Resumen del contenido de las Alegaciones respecto al Camino Público: “.....Atendiendo al análisis realizado (Fig.1), en zona ya urbanizada, la anchura del camino es 4,64 metros....., pasa a los 4 m exigidos en el olivo que se pretende talar....., preservándose, ya de antiguo, la existencia del tal olivo.”

En su escrito de alegaciones el interesado señala que parte del camino público se encuentra “en zona ya urbanizada, ...” y la existencia del camino público que transcurre al lado del primer olivo



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCHEJO
(Badajoz)

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636781

www.peraledadelzaucejo.com e-mail: peraleda@dip-badajoz.es

(Fig, 1) y del pozo es “ya de antiguo “. Además, E. T. L.manifiesta que el camino público que transcurre por su parcela tiene una anchura de 4,64 metros y al pasar al lado del olivo más antiguo es 4 metros.

Informe: Atendiendo a esta consideración, debemos ESTIMAR desde este Servicio esta alegación respecto al olivo más antiguo sito en el camino público y, en consecuencia, la modificación no sustancial que debería introducirse es la siguiente. “mantener el olivo al lado del camino público, al estar sito en el mismo desde antiguo (FOTO 4)”.

SEGUNDO. DESESTIMAR las alegaciones presentadas por D. M. G. T., por los motivos expresados en el Informe Técnico de fecha 4 de junio de 2019, del que se remitirá copia al interesado junto con la notificación del presente Acuerdo, y en concreto:

“ ALEGACIÓN Nº 1 DE M. G. T.

Resumen del contenido de la Alegación: “...desde el año 1983, en que fue adquirida por compraventa,...De la descripción registral de la misma, se infiere claramente que esta finca no linda con camino público de clase alguna, y menos con que esta o sea dividida por un camino que ahora se denomina Vereda del Castillo.”

Informe: Este Servicio Técnico considera adecuado DESESTIMAR esta alegación. Desde este Servicio Técnico no se puede estar acuerdo con la afirmación de esta alegación, ya que en la documentación histórica, en concreto, en las Ortofotos desde el año 1945 hasta la actualidad aparece el citado camino público y su uso público por los vecinos de Peraleda del Zaucejo desde antiguo, siendo corroborado por diferentes propietarios de parcelas por donde transcurre el mismo, como son D. E. T. G. y D. J. J. S. M.

Este último, en el año 2011, aseveró que el camino era público ante el propio Ayuntamiento en otro de expediente de recuperación del mismo camino. Por lo que este Servicio considera que se ajusta a lo señalado por el Tribunal Supremo en la Sentencia de 11 de julio de 2001: “...es que absolutamente preciso que el previo uso y detentación posesoria por parte del Ayuntamiento recurrente haya quedado establecido de modo medianamente convincente,, bien porque conste la utilización con ese carácter por una pluralidad de vecinos o bien cualquier otra circunstancia análoga”.

En consecuencia, no hay lugar ninguna modificación sustancial o no sustancial del informe técnico de 4 de marzo de 2019.

ALEGACIÓN Nº 2 DE M. G. T.

Resumen del contenido de la Alegación: “...la Corporación no ha acreditado la propiedad y demanialidad de los terrenos que pretende recuperar, ni siquiera indiciariamente, sin llevar a cabo previamente un expediente de investigación sobre lo que considera de propiedad y posesión, máxime cuando dicho catalogo se contrapone abiertamente con el título de propiedad de esta parte, que se encuentra debidamente inscrito en el registro de la propiedad, y goza de la protección del artículo 38 de la ley Hipotecaria”.



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCEJO
(Badajoz)

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636781

www.peraledadelzaucejo.com - mail: peraleda@dip-badajoz.es

Informe: Este Servicio Técnico considera que DESESTIMAR esta alegación a tenor de lo expresado por el interesado en la misma. En concreto, desde este Servicio Técnico se debe señalar que existe aprobado definitivamente un Catálogo de Caminos Públicos en Peraleda del Zaucejo (Badajoz,) en donde el consta el citado camino que transcurre por la propiedad de M. G. T., el cual no se ha opuesto, una vez aprobado definitivamente y publicado, ante las Jurisdicciones Contenciosa- Administrativa y Civil para defender su posesión o propiedad sobre el mismo. Es más, los vecinos del municipio continúan usando el camino al ser público y tiene continuación como calle pública dentro del Municipio como se puede comprobar en las Normas Subsidiarias aprobadas el 15 de marzo de 2001 por la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y el Plan General Municipal en vigor en Peraleda del Zaucejo (Badajoz) y en la Dirección General de Catastro, y todo ello, al ser “tramo del vial objeto de disputa como parte de la red viaria del municipio”, y para mayor abundamiento, conforme con las Sentencias del Tribunal Supremo de 8 de julio de 1983, de 20 de octubre de 1999 y de 2 de diciembre de 1999 y las Sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia de Cantabria de 17 de Septiembre de 1998 y de Castilla-La Mancha de 7 de junio de 2004.

En consecuencia, no hay lugar ninguna modificación sustancial o no sustancial del informe técnico de 4 de marzo de 2019.

ALEGACIÓN Nº 3 de M. G. T.

Resumen del contenido de la Alegación: “...como ha declarado el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en Sentencias de fecha 25/2/2003 (Ref. El Derecho EDJO 2003/9480) y de fecha 25/1/2002 (Ref. El Derecho EDJ 2002/6597), entre otros la acreditación y concurrencia de los siguientes requisitos, para el correcto ejercicio de esta actuación:

- a) que los bienes sean de pertenencia de la Corporación local, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.
- b) Que sean indebidamente poseídos.
- c) Que se ejercite la iniciativa recuperatoria dentro de plazo, si se refiere a bienes de propios.
- d) Que exista previo acuerdo corporativo sobre base documental que acredite la posesión sin hacer declaraciones sobre titularidad dominical.
- e) Que exista completa identidad entre lo poseído y lo usurpado, ya que en caso contrario ha de procederse al previo deslinde.

Resulta evidente que no se cumple en el expediente con lo exigido en las letras a) b) d) y e), y en consecuencia procede la anulación del acuerdo impugnado”.

Informe: Este Servicio Técnico considera que DESESTIMAR esta alegación a tenor de lo expresado por el interesado en la misma y en concreto con la propia Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura referida por D. M. G. T., al quedar debidamente acreditado la posesión pública del camino “VEREDA DEL CASTILLO”, ya que está siendo usado por los vecinos de Peraleda del Zaucejo desde tiempos inmemoriales que dando constancia en la documentación histórica, en el Planeamiento Urbanístico del Municipio, en la Dirección General de Catastro, en el Catálogo de Caminos Público



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCHEJO
(Badajoz)

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636781

www.peraledadelzaucejo.com e-mail: peraleda@dip-badajoz.es

debidamente aprobado y en las manifestaciones de propietarios de parcelas por donde transcurre el camino público en procedimiento de recuperación del mismo camino en el año 2011. Por tanto, todo lo anterior se ajusta a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 25 de febrero de 2003, pero también en las Sentencias del mismo Tribunal de 9 de noviembre de 2000 y de 15 de septiembre de 2009 y, para mayor abundamiento, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de julio de 1987 que señala “... Es más, en el expediente obra una fotografía aérea donde aparecen claramente expresivos...”.

En consecuencia, no hay lugar ninguna modificación sustancial o no sustancial del informe técnico de 4 de marzo de 2019.

ALEGACIONES Nº 4, 5, 6 y 7 de Manuel Gala Torres.

Resumen del contenido de la Alegación “...Pues bien, la posesión como cuestión de hecho, se constituye de conformidad con dichos preceptos, en uno de los requisitos previos que habilitan a la administración municipal para el ejercicio de su potestad de recuperación, posesión que en estos términos, y no pueden ser otros, jamás ha sido acreditada por la administración en el expediente, baste ver a este respecto la documentación gráfica única al informe del arquitecto técnico municipal donde se puede apreciar claramente en las fotografías, por la maleza existente, que desde hace no años, sino décadas, en esa zona no existe ningún camino, y menos aún un uso público y/o continuado de esos terrenos como tal, que puede acreditar la posesión del bien.”.

Informe: Este Servicio Técnico considera que DESESTIMAR esta alegación a los mismos fundamentos de la anterior alegación y, por supuesto a la propia Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 28 de octubre de 2011 que dice “...es, justamente, que el bien objeto de la recuperación no sólo esté previamente identificado sino que haya venido siendo poseído, de hecho, por la Administración municipal en circunstancias tales que resulte acreditado su previo uso público”, y este uso público consta acreditado hasta el día de hoy en la documentación histórica, en la planimetría urbanística, en el Catastro, en el Catálogo de Caminos Públicos del municipio y en los propios propietarios de las parcelas por donde transcurre el camino público.

Es más, el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo (Badajoz) es el poseedor del mismo y el responsable de realizar las actividades de conservación y mantenimiento como se puede comprobar en la documentación sita en el propio Ayuntamiento al pedir a la propia Diputación de Badajoz el REPLANTEO DEL CAMINO PÚBLICO VEREDA DEL CASTILLO con fecha septiembre de 2011 y con los trabajos posteriores efectuados por la maquinaria y el personal de la Mancomunidad sobre ese camino. Por tanto, queda constancia escrita de la voluntad y de los trabajos efectuados por el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo, a través de la Diputación de Badajoz y de la propia Mancomunidad, en los términos exigidos por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 7 de julio de 2004.

En consecuencia, no hay lugar ninguna modificación sustancial o no sustancial del informe técnico de 4 de marzo de 2019.



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCERO
(Badajoz)

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636781

www.peraledadelzaucejo.com e-mail:peraleda@dip-badajoz.es

ALEGACIONES Nº 5, 6 y 7 de M. G.T.

Resumen del contenido de la Alegación.” ...consecuentemente en este punto, existe la más absoluta confusión entre la propiedad del dicente y el trazado del supuesto camino, pues no hay ni un solo documento acreditativo ni de la anchura ni la longitud, ni trazado en esta zona, por tanto es más que evidente que no se puede recuperar lo que no se haya identificado plenamente

Informe: Este Servicio Técnico considera que **DESESTIMAR** esta alegación a los mismos fundamentos de las anteriores alegaciones y jurisprudencia ya referidas del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superior de Justicia.

Respecto a la anchura estaremos al contenido del Catálogo de Caminos Públicos de Peraleda de Zaucejo, el cual se mantiene el vigor, tal como consta en la publicación del mismo señala que este camino tiene 4 metros de anchura y una longitud de 3095 metros.

Es más, en el informe de la Junta de Extremadura de 13 de julio de 2011 sobre este camino público, la Ingeniera Agrónoma firmante señala que “..El camino se inicia en el casco urbano de Peraleda del Zaucejo. Discurre en dirección suroeste atravesando el paraje de El Castillejo y prosigue hasta conectar con el Camino 30 del Catálogo, denominado camino de las Peñas Blancas...”. Por tanto, no existe confusión sobre el trazado y su longitud, uniéndose con otro camino público, cumpliéndose con la condición establecida por el Tribunal Supremo en la Sentencia de 2 de febrero de 1982 “...en los que se hace constar la existencia de un camino que sirve de enlace entre otros dos caminos...”y en la Sentencia de 11 de febrero de 1997 “..Conforme con la lógica hay que entender de uso público un camino que sirve de comunicación entre lugares, habitados o no, dentro de un término municipal...”.

Por último, y a mayor abundamiento, en las alegaciones de D. E.T. L. en este procedimiento de recuperación de oficio, se señala que la anchura del camino público al pasar por su parcela tiene una anchura de 4,64 metros y al pasar al lado del olivo más antiguo es 4 metros.

En consecuencia, no hay lugar ninguna modificación sustancial o no sustancial del informe técnico de 4 de marzo de 2019.

ALEGACIÓN Nº 8 de M. G.T.

Resumen del contenido de la Alegación.” Por lo que el procedimiento esta caducado a todos los efectos y en especial los del artículo 95 de dicha ley.”

Informe: Este Servicio Técnico considera que **DESESTIMAR** esta alegación al no haber transcurridos los tres meses desde su inicio, dado que la Resolución de Inicio del Procedimiento de Recuperación de Oficio es de fecha 19 de marzo de 2019. Así mismo, si por cualquier circunstancia prescribiera el plazo del procedimiento, sería obligado para el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo (Badajoz) reiniciar el procedimiento para recuperar



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCHEJO
(Badajoz)

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636781

www.peraledadelzaucejo.com e-mail: peraleda@dip-badajoz.es

el citado bien de dominio público, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 1998 “..., siendo imprescriptible si se trata de bienes de dominio público, como ocurre con los caminos cuya conservación y policía sean de competencia del Ente Local de que se trate...”.

En consecuencia, no hay lugar ninguna modificación sustancial o no sustancial del informe técnico de 4 de marzo de 2019.

Finalmente, D. M. G. T. ha realizado trabajos y plantado olivos que deberá retirarse al no cumplir con la distancia sobre el camino público, el cual podría haberse plantado recientemente tal como se puede comprobar en la documentación gráfica del informe técnico de 4 de marzo de 2019 y no constando que el interesado haya solicitado la preceptiva licencia de obras y acondicionamiento al Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo de los trabajos realizados en su parcela y que han afectado al citado camino público, todo ello a tenor del artículo 180 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), que somete a la obtención de **licencia urbanística de obras, edificación e instalación para efectuar las obras que han supuesto la instalación del olivo de menor edad.**

TERCERO. Proceder a la recuperación posesoria del camino público “VEREDA DEL CASTILLO”. Nº 32 MATRÍCULA 05E0290111A del Catálogo de Caminos Públicos del municipio de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), al haber que dado debidamente demostrado la limitación y obstaculización del uso público del mismo por D. E. T. L. y por D. M.I G.T., en los términos expresados por la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1999 que dice:“el uso público debe haber sido obstaculizado por la persona contra la que se dirige la potestad recuperatoria (SSTS de 2 de junio y 17 de julio de 1987, 2 de junio y 30 de diciembre de 1986, 2 de febrero de 1982 y 3 de octubre de 1981), y todo ello, en cumplimiento del deber que tienen el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo (Badajoz) en ejercitar las oportunas acciones regladas en defensa del uso y conservación de sus bienes públicos.

CUARTO. Requerir a D. E. T. L. y por D. M. G. T., propietarios colindantes del camino público, para que en el plazo de QUINCE días realice los trabajos necesarios para reponer a su primitivo estado el bien de dominio público “VEREDA DEL CASTILLO”. Nº 32 MATRÍCULA 05E0290111A” de este Ayuntamiento.

QUINTO. Advertir al requerido que transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento, a través de personal propio o ajeno, realizará el acto por sí, con todos los gastos a cargo del mismo, incluidos los honorarios de los Técnicos (Topógrafo de Diputación de Badajoz y el Aparejador del Ayuntamiento), sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieran sustanciarse en el procedimiento sancionador por los daños causados en el camino público, en su caso.

3º. APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA MODIFICACION DEL COMPLEMENTO DE DESTINO DEL COMPLEMENTO ESPECIFICO DE LA FUNCIONARIA DE CARRERA DE ESTE AYUNTAMIENTO QUE OCUPA EL PUESTO DE ADMINISTRATIVO

A la vista de los siguientes antecedentes:



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCHEJO
(Badajoz)

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636781

www.peraledadelzaucejo.com e-mail: peraleda@dip-badajoz.es

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Providencia de Alcaldía	01.05.2019	
Informe de Secretaría	05.05.2019	
Informe del Servicio de Personal en relación con la valoración de los puestos de trabajo	05.05.2019	
Informe-Propuesta de Secretaría	09.05.2019	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, en relación con el artículo 22.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Pleno adopta por UNANIMIDAD el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la nueva valoración en base a su especialización y especial complejidad técnica del siguiente puesto de trabajo:

— Puesto de trabajo: ADMINISTRATIVO. Funcionario que ejerce el puesto: Anabel Torres Miño. Aprobar las nuevas funciones y responsabilidades asignadas que se enumeran a continuación: Domiciliaciones.

Emisión recibos duplicados.

- Instrucción y gestión de expedientes de personal
- Comunicación de altas y bajas de empleados públicos
- elaboración de nóminas de todo el personal del Ayuntamiento
- Elaboración de certificados de trabajo
- Publicación de anuncios y edictos del Ayuntamiento en el D.O.E. y en el B.O.P
- Archivo de expedientes
- Realización de bandos de manera esporádica

Realizar empadronamientos (altas y cambios de domicilio) y emisión de certificados de empadronamiento diariamente

- Instrucción y gestión de expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida
- Instrucción y gestión de expedientes de baja por caducidad en el Padrón de los extranjeros que no renuevan su inscripción tras 2 años.

SEGUNDO. Asignar un nuevo nivel¹ del complemento de destino y complemento específico, consistente en:

— Puesto de trabajo Administrativo: Nivel 20; Cuantía nuevo complemento de destino: 466.68 euros² (subida del nivel 16 al 20, incremento: 95.27€)

¹Los niveles de intervalo aparecen regulados en el artículo 71 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

²Las cantidades correspondientes a cada nivel, serán las previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año que corresponda.



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCHEJO
(Badajoz)

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636781

www.peraledadelzaucejo.com e-mail: peraleda@dip-badajoz.es

Puesto de trabajo Administrativo; Cuantía nuevo complemento específico: 414.54 euros³ (incremento 140.28 €) debido a la dificultad técnica desempeñadas en el puesto de trabajo ya que conoce todos los programas informáticos de todas las áreas dl departamento y desempeña tareas en todas las áreas.

TERCERO. Dar traslado de esta resolución a los Servicios de Personal, a Intervención y a Tesorería, a los efectos oportunos.

CUARTO. Notificar el Acuerdo de aprobación definitiva a los interesados.

Finalizada las cuestiones en el orden del día, el Sr. Alcalde “Agradezco a todos los Concejales de esta legislatura el trabajo realizado y su lealtad al pueblo, el respeto entre las distintas opciones políticas que han tenido representación en la legislatura 2015-2019. Deseo a los concejales salientes el mejor de los éxitos en vuestras vidas, sigo estando a vuestra disposición y espero que cada vez que habléis de mí, lo hagáis teniendo en cuenta el cariño y afecto que por mi parte os profeso.”

Como respuesta Doña Concepción agradece las palabras y señala y que la legislatura se ha caracterizado por el respeto y a pesar de no continuar en el Ayuntamiento sigue estando a disposición del pueblo.

Por último se hace entrega de un detalle como recuerdo de la Legislatura que llega a su fin 2015-2019, un escudo del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo, a todos los miembros de la Corporación señalando que a los no asistentes se les entregará con posterioridad.

Y no habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión extraordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma a las diez del día indicado en el encabezamiento, de todo lo cual se extiende la presente acta. Certifico.

³ Téngase en cuenta que no se podrán sobrepasar los límites establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986.



Excmo. Ayuntamiento de
PERALEDA DEL ZAUCHEJO
(Badajoz)

Plaza de España, 1 – 06919 Peraleda del Zaucejo

☎ 924-636631 📠 924-636781

www.peraledadelzaucejo.com e-mail: peraleda@dip-badajoz.es